



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA**  
**RAD. 2022-351-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada demanda ejecutiva presentada por COLCOMERCIO S.A.S, a través de su representante legal LUIS DARIO GÓMEZ VEGA, contra HERNANDO ROJAS QUIÑONES, OSCAR LEONEL VÁSQUEZ, y JOHAN SAIZ RODRÍGUEZ se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia, deberá;

1. Acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Igualmente deberá realizarse respecto del escrito de subsanación.
2. Deberá aclarar el abogado JAIR BELTRAN PACHECO, la calidad en la que actúa, si como apoderado o endosatario, dado que se evidencia endoso en procuración (artículo 658 CCio) en el titulo valor base de la ejecución, e igualmente aporta poder conferido a su favor por el representante legal de la empresa demandante.
3. Presentar los fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter adjetivo, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibidem.
4. Allegar prueba de que el correo electrónico del profesional del derecho o endosatario en procuración, señalado en el poder, corresponde al mismo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en aras de dar cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por COLCOMERCIO S.A.S, a través de su representante legal LUIS DARIO GÓMEZ VEGA, contra HERNANDO ROJAS QUIÑONES, OSCAR LEONEL



VÁSQUEZ, y JOHAN SAIZ RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 105**, PUBLICADO EL DÍA **28 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA